



ATRIBUCIONES PRESIDENCIA

REGLAMENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, COLIMA

TÍTULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 152.- En el ejercicio de las atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo del Municipio de Tecomán, habrá las siguientes dependencias de la administración pública centralizada:

I.- Secretaría del Ayuntamiento; II.- Oficialía Mayor; III.- Tesorería Municipal;
IV.- Contraloría Municipal; y V.- Juez Cívico

ARTÍCULO 153.- El Presidente Municipal podrá convocar a reuniones de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, y demás servidores públicos competentes, cuando se trate de definir o evaluar la política de la Administración Pública Municipal. Dichas reuniones serán presididas por el titular de dicha administración.

ARTÍCULO 154.- El Presidente Municipal contará, además, con las unidades de asesoría y de apoyo técnico que determine, de acuerdo con el presupuesto de egresos del municipio.

ARTÍCULO 155.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal incluyendo los fideicomisos y demás entes públicos que la conforman, conducirá sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación municipal del desarrollo, establezca el Cabildo Municipal.

ARTÍCULO 156.- El nombramiento de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y de todos sus funcionarios y empleados, se hará por el Presidente Municipal, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 157.- Para ser nombrado titular de alguna dependencia, unidad administrativa, organismo descentralizado o entidad de la Administración Pública Municipal, además de reunir los requisitos que establece el Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, se requiere:

I. Ser ciudadano colimense en pleno uso de sus derechos políticos y civiles y tener la capacidad para desempeñar el cargo;

II. Ser del estado seglar y tener como mínimo 21 años de edad;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal;

IV. Contar con la preparación adecuada para el desempeño del cargo al que sea propuesto;

V. No ser cónyuge, pariente consanguíneo o afín, en línea recta, sin limitación de grado o colateral por consanguinidad, dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo, del Presidente Municipal, del Síndico Municipal o de los Regidores.

ARTÍCULO 158.- Los titulares de las dependencias, unidades administrativas, organismos y entidades de la Administración Pública Municipal vigilarán en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las leyes Federales, Estatales y Municipales, así como de los planes, programas y todas aquellas disposiciones derivadas de las mismas que involucren administrativamente al Municipio.

ARTÍCULO 159.- Con el propósito de procurar mayor eficiencia en el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, las dependencias y entidades de la misma quedan obligadas a coordinarse entre sí cuando la naturaleza de sus funciones lo requieran, así como proporcionar la información que entre ellas se soliciten.

ARTÍCULO 160.- Los titulares de las dependencias, organismos, entidades y fideicomisos de la Administración Pública Municipal, rendirán semestralmente al Presidente Municipal un informe de sus actividades.

ARTÍCULO 161.- El Presidente Municipal contará además con un Secretario Particular, al que corresponderá entre otras las funciones y actividades siguientes:

I.- Coordinar las audiencias del Presidente Municipal;



ATRIBUCIONES PRESIDENCIA

- II.- Organizar y coordinar la agenda del Presidente Municipal para el desempeño de sus actividades; III.- Organizar y llevar el archivo, la correspondencia y la documentación de la Presidencia Municipal;
- IV.- Turnar a las diferentes dependencias los asuntos que indique el Presidente Municipal y darle el seguimiento correspondiente;
- V.- Vigilar, dirigir y coordinar las acciones de apoyo logístico de la Presidencia Municipal; VI.- Coordinar las giras del Presidente Municipal; y
- VII.- Los demás asuntos que le sean encargados por el Presidente Municipal

TÍTULO CUARTO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

CAPÍTULO I

DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

ARTÍCULO 162.- Las dependencias de la administración pública centralizada tendrán igual rango y entre ellas no habrá por tanto, preeminencia alguna.

ARTÍCULO 163.- Los titulares de las dependencias, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliarán de Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Jefes de Oficina y demás servidores públicos que establezca este reglamento y estén autorizados por el Presupuesto de Egresos del Municipio.

ARTÍCULO 164.- Corresponde originalmente a los titulares de las dependencias y unidades administrativas el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo, podrán delegar en los funcionarios a que se refiere el artículo anterior algunas de sus facultades, excepto aquellas que por disposición legal o reglamentaria, deban ser ejercidas por dichos titulares.

ARTÍCULO 165.- Los titulares de cada dependencia elaborarán oportunamente con el auxilio de la Dependencia competente los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Dichos proyectos deberán ser remitidos para su debida autorización al cuerpo edilicio municipal.

ARTÍCULO 166.- Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interior, deberán mantenerse actualizados. Para ello, deberá existir una coordinación oportuna entre las áreas involucradas.

ARTÍCULO 167.- El Presidente Municipal podrá constituir comisiones para el despacho de asuntos en que deban intervenir varias dependencias.

Las comisiones podrán ser transitorias o permanentes y serán presididas por el Presidente Municipal o por quien él determine.

ARTÍCULO 168.- El Presidente Municipal al celebrar convenios de coordinación con la Federación y el Estado en la realización de programas de inversión pública, o bien, al celebrar convenios de coordinación, con la aprobación del Cabildo Municipal, para la recaudación, administración y cobro de créditos fiscales federales y estatales o adherirse a los celebrados por el Estado, deberá satisfacer los requisitos y las formalidades legales que en cada caso procedan.

ARTÍCULO 169.- Los titulares de las dependencias administrativas o unidades a que se refiere este capítulo, podrán ser llamados para asesorar y explicar al Cabildo Municipal, cuando se vaya a discutir un proyecto de reglamento, acuerdo o asunto relacionado con las funciones de su cargo. Esta obligación será extensiva a los directores o titulares equivalentes de los órganos o entidades públicas que conforman la administración municipal.

ARTÍCULO 170.- Cuando alguna dependencia necesite informes, datos o la cooperación técnica de cualquier otra, está tendrá la obligación de proporcionarlos.

(Reforma Publicada: Tomo 104, Colima, Col., Sábado 05 de Enero del año 2019; Núm. 01 pág. 9, Periódico Oficial "El Estado de Colima")

ARTÍCULO 171.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, el Presidente Municipal contará además de las dependencias señaladas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 152 de este Reglamento, con las siguientes Direcciones Generales:

- I. Dirección General de Servicios Públicos;
- II. Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- III. Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial; y



ATRIBUCIONES PRESIDENCIA

IV. Dirección General de Asuntos Jurídicos.

(Reforma Publicada: Tomo 107, Colima, Col., Sábado 29 de Enero del año 2022; Núm. 09 pág. 42, Periódico Oficial "El Estado de Colima")

ARTÍCULO 171 BIS.- Además dependerán del Presidente Municipal las siguientes Direcciones de Área:

- I. Dirección de Comunicación Social;
- II. Dirección de Atención Ciudadana y Desarrollo Social;
- III. Dirección de Fomento Económico;
- IV. Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
Dirección de Transparencia y Rendición de Cuentas; y
- V. Dirección de Protección Civil.

(Reforma Publicada: Tomo 107, Colima, Col., Sábado 29 de Enero del año 2022; Núm. 09 pág. 42, Periódico Oficial "El Estado de Colima")

ARTÍCULO 171 BIS 3.- - La Dirección de Transparencia y Rendición de Cuentas contará con las siguientes funciones:

- I. Tener a su cargo el funcionamiento de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, así como llevar la coordinación de los Enlaces de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, de las dependencias que forman parte del Ayuntamiento, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima;
- II. Recibir, ordenar, analizar y tramitar, dentro del plazo establecido en la normatividad vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, las solicitudes de acceso a la información pública y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición que reciba el Ayuntamiento
- III. Auxiliar y orientar a quien lo requiera en la elaboración de las solicitudes de información, y, en su caso, orientarlos sobre otros sujetos obligados que pudieran poseer la información pública que solicitan y de la que no se dispone;
- IV. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública y mantenerlo actualizado, sobre los resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas correspondientes;
- V. Atender los recursos de revisión y denuncias ciudadanas que, en su caso, se interpongan ante el Ayuntamiento y/o el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima en contra del Ayuntamiento;
- VI. Diseñar procedimientos que faciliten la tramitación y adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición recibidas;
- VII. Coordinar la publicación y actualización de las obligaciones comunes, específicas y de interés público de las unidades administrativas en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de transparencia del Ayuntamiento, en coordinación con la Dirección de Sistemas y los enlaces de Transparencia;
- VIII. Proponer acciones de capacitación a los servidores públicos del Ayuntamiento, en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales,
- IX. Fungir como Secretario Ejecutivo del Comité de Transparencia del Ayuntamiento
- X. Remitar al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, los informes que señale la normativa en la materia;
- XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva, procurando su accesibilidad a la población;
- XII. Asesorar a las áreas que integran al Ayuntamiento, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;
- XIII. Fungir como enlace ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, para las actividades que de manera conjunta se realicen con el Ayuntamiento;
- XIV. Integrar la documentación que soporte los actos u omisiones en materia de transparencia y protección de datos de las diversas áreas del Ayuntamiento, para hacerlo del conocimiento



ATRIBUCIONES PRESIDENCIA

del superior jerárquico y de persistir negativa a colaborar dar conocimiento a la autoridad competente;

- XV. Constituir el Comité de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a la normatividad en materia de transparencia y protección de datos personales aplicable;
- XVI. Implementar las acciones para procurar contenidos informativos en el Portal con datos públicos abiertos, completos, actualizados, confiables, de acceso inmediato, reutilizables y con rendición de cuentas; y
- XVII. Promover políticas y/o procedimientos dentro de las dependencias del sujeto obligado que fomenten mejores prácticas en materia de transparencia con el objetivo de impulsar la rendición de cuentas.

Para un mejor despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Transparencia se estructurará de la siguiente forma:

Dirección de Transparencia

- I. Jefatura de Departamento de Enlace;
- I.I Jefatura de Área

(Reforma Publicada: Tomo 107, Colima, Col., Sábado 29 de Enero del año 2022; Núm. 09 pág.52, Periódico Oficial "El Estado de Colima")

ARTICULO 171 BIS 4.- Al frente de la Dirección de Fomento Económico, habrá un Director el cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fomentar el crecimiento económico del Municipio, que impulse el fortalecimiento equilibrado de los sectores de la economía, en un marco jurídico que brinde seguridad a las empresas en todo el proceso productivo;

II. Impulsar la desregulación en materia económica y simplificación administrativa a fin de crear un entorno favorable y competitivo para impulsar las actividades económicas;

III. Promover el aprovechamiento integral de los recursos ya existentes, así como las ventajas comparativas de las diferentes regiones de la entidad;

IV. Coordinar los trabajos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, para facilitar el establecimiento y operación de nuevos negocios;

(Reforma Publicada: Tomo 107, Colima, Col., Sábado 29 de Enero del año 2022; Núm. 09 pág.53, Periódico Oficial "El Estado de Colima")

V. Propiciar la incorporación de las dependencias y organismos federales en las actividades de fomento que coadyuven al crecimiento económico del Municipio.

(Adición Publicada: Tomo 104, Colima, Col., Sábado 05 de Enero del año 2019; Núm. 01 pág. 9, Periódico Oficial "El Estado de Colima")

ARTÍCULO 171 BIS 5.- Para su mejor desempeño la Dirección de Fomento Económico, contará con las siguientes jefaturas;

- I. Jefatura de Departamento de Turismo;
- II. Jefatura de Desarrollo Agrícola

(Adición Publicada: Tomo 104, Colima, Col., Sábado 05 de Enero del año 2019; Núm. 01 pág. 9, Periódico Oficial "El Estado de Colima")

ARTÍCULO 171 BIS 6.- Las jefaturas a las que hace mención el artículo anterior fijaran sus atribuciones en el reglamento interno de la dependencia.

(Adición Publicada: Tomo 104, Colima, Col., Sábado 05 de Enero del año 2019; Núm. 01 pág. 9, Periódico Oficial "El Estado de Colima")

ARTÍCULO 171 BIS 7.- Al frente de la Dirección de Protección Civil, habrá un Director el cual tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar el proyecto del Programa Municipal de Protección Civil, y presentarlo a al Cabildo Municipal y si es el caso, hacer las propuestas para su modificación;

II.- Elaborar el proyecto del Programa Operativo Anual y presentarlo ejecutarlo una vez que esté autorizado;



ATRIBUCIONES PRESIDENCIA

- III.- Identificar los riesgos que existan en el Municipio, priorizando la integración y actualización del Atlas Municipal de Riesgos;
- IV.- Establecer y ejecutar los programas y subprogramas de prevención, auxilio y restablecimiento aplicables al Municipio;
- V.- Promover y realizar las acciones de educación, capacitación y difusión para la comunidad en materia de simulacros, señalización y uso de equipos de seguridad relacionados con la Protección Civil;
- VI.- Elaborar el catálogo de recursos humanos y el inventario de recursos materiales necesarios, en caso de emergencia, coordinando su utilización;
- VII.- Celebrar acuerdos para la utilización de los recursos a que se refiere la fracción anterior;
- VIII.- Elaborar los peritajes de causalidad que servirán de apoyo para los programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil;
- IX.- Disponer que se integren las Unidades Internas de Protección Civil en las dependencias y organismos de la administración pública municipal y la iniciativa privada, así como vigilar su operación;
- X.- Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas y sociales, dentro del ámbito de su jurisdicción, para integrar sus unidades y brigadas internas promoviendo su participación en las acciones de protección civil;
- XI.- Aceptar e integrar a los grupos voluntarios que deseen participar dentro del Sistema Municipal, procurando capacitarlos y apoyándoles dentro de sus posibilidades para el mejor desempeño de su labor;
- XII.- Establecer, coordinar o, en su caso, operar los centros de acopio y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro;
- XIII.- Realizar inspecciones en el ámbito de su competencia, a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de los reglamentos aplicables;
- XIV.- Emitir los dictámenes y constancias de cumplimiento de las normas en materia de protección civil, a las personas físicas y morales que lo soliciten, propietarios de establecimientos comerciales, industriales y de servicios;
- XV.- Mantener y operar el registro del nivel de riesgo de siniestralidad de establecimientos comerciales, industriales y de servicios que operan en el Municipio; y
- XVI.- Las demás que disponga el Cabildo y las Leyes respecto Protección Civil.

(Reforma Publicada: Tomo 104, Colima, Col., Sábado 05 de Enero del año 2019; Núm. 01 pág. 9, Periódico Oficial "El Estado de Colima")

ARTÍCULO 225.- Al frente de la Dirección de Comunicación Social, habrá un Director el cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Informar a la comunidad, a través de los diferentes medios de comunicación, las disposiciones, acciones, planes, programas y subprogramas del gobierno y administración municipal centralizada y paramunicipal que sean de interés público;
- II.- Proporcionar al Presidente Municipal el análisis de la información que manejan los medios de comunicación acerca del Ayuntamiento en cualquiera de sus aspectos;
- III.- Apoyar a las dependencias municipales en las tareas de difusión que éstas requieran llevar a cabo para el mejor desempeño de sus actividades;
- IV.- Elaborar extractos informativos de injerencia municipal, para conocimiento de los integrantes del Ayuntamiento;
- V. Promover y apoyar eventos periodísticos y de difusión relativos al Municipio.
- VI.- Las demás que le otorguen las Leyes, Reglamentos y Manuales de Organización.

ARTÍCULO 226.- Al frente de la Dirección de Atención Ciudadana y Desarrollo Social, habrá un Director o una Directora, que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las peticiones de la población realizadas a la Presidencia Municipal y gestionarlas y/o canalizarlas al área administrativa correspondiente del gobierno municipal para su ejecución, informando y consultando al respecto directamente con el Presidente Municipal;
- II. Realizar el trabajo de promoción, formación, registro, capacitación y funcionamiento de los Comités Vecinales formados en los diferentes barrios y colonias urbanas, así como en las poblaciones rurales del municipio;
- III. De acuerdo con los planes y programas de desarrollo social diagnosticará carencias y priorizará soluciones de los problemas particulares de cada localidad o población;
- IV. Integrar y organizar los Comités Vecinales y a través de ellos, promoverá la participación de los vecinos en la realización de las obras públicas y acciones sociales, siendo su objetivo principal incrementar las metas y cuidar la calidad de los trabajos;



ATRIBUCIONES PRESIDENCIA

- V. En términos del artículo 23 de la Ley Municipal, fomentar y garantizar la participación responsable de los vecinos y ciudadanos en las acciones del gobierno municipal, mediante;
- VI. los mecanismos de consultas populares y los consejos y comités municipales para tareas comunitarias y vecinales, de conformidad con la Ley de Participación Ciudadana;
- VII. Convocar y tomar parte en la conformación, organización y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana;
- VIII. Coordinar, integrar y analizar las consultas populares permanente, dentro de la jurisdicción territorial del municipio con el fin de jerarquizar y priorizar las demandas y necesidades de interés general de la población, gestionándolas y/o canalizándolas a los órganos responsables para su ejecución;
- IX. Elaborar programas de acciones municipales de desarrollo social que tiendan a brindar seguridad y asistencia social a la comunidad tanto urbana como de las zonas rurales del municipio;
- X. Organizar en coordinación con los habitantes de colonias, fraccionamientos y unidades del municipio, la integración de juntas vecinales, promoviendo la participación de los vecinos en la realización de las obras públicas bajo los programas autorizados, supervisando la calidad de las mismas y dando seguimiento hasta la total conclusión de los trabajos;
- XI. Dar atención a las juntas vecinales de los diversos sectores del municipio para captar las necesidades de cada colonia en cuanto a obras y servicios públicos o requerimientos de conservación y/o mantenimiento de áreas públicas;
- XII. Participar en la formulación, elaboración e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa de Gobierno Municipal y los Subprogramas derivados de éste, como miembro del órgano técnico consultivo denominado Consejo de Planeación del Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), integrado por servidores públicos municipales y representantes de la sociedad organizada; y
- XIII. Las demás que le encomienden el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias.

(Reforma Publicada: Tomo 107, Colima, Col., Sábado 29 de Enero del año 2022; Núm. 09 pág.51, Periódico Oficial "El Estado de Colima")

ARTÍCULO 227.- Para el mejor desempeño de sus funciones, la Dirección de Atención Ciudadana y Desarrollo Social contará con lo siguiente:

Dirección de Atención Ciudadana y Desarrollo Social

I. Jefatura de Departamento de Enlace Ciudadano

I.I Jefatura de Área

(Reforma Publicada: Tomo 107, Colima, Col., Sábado 29 de Enero del año 2022; Núm. 09 pág.52, Periódico Oficial "El Estado de Colima")